

6.872

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10°.- REMUNERACIONES: Una Ordenanza establecerá, con arreglo a esta Ley, el Régimen de Remuneraciones, para el Intendente, Viceintendente, Concejales, Juez de Faltas, Miembros del Tribunal de Cuentas y Fiscal Municipal, como así también de los funcionarios no escalafonados y personal escalafonado que dependan del Municipio, teniendo en cuenta el principio de que a igual tarea corresponde igual remuneración. Las remuneraciones para cargos electivos podrán fijarse mediante el concepto de dieta u otro sistema retributivo.

El Régimen de Remuneraciones del Municipio a que hace referencia el párrafo anterior, no podrá superar presupuestariamente el total de cargos ni de suma dineraria global que por dicho concepto haya previsto el Presupuesto Municipal aprobado para cada Departamento para el corriente año, por sus respectivos Concejos Deliberantes. Lo actuado en violación a este artículo será nulo de nulidad absoluta, y hará políticamente responsable a la Autoridad que haya intervenido”.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 55° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 55°.- PRESUPUESTO: Cada Municipio elaborará su propio Presupuesto, el que debe prever los recursos, autorizar las inversiones y gastos, explicitar los objetivos y fijar el número de agentes públicos.

Ninguna Ordenanza ni Acto Administrativo de cualquier naturaleza que ordene o autorice gastos y carezca de recursos especiales propios podrá ser cumplido mientras la erogación no esté incluida en el presupuesto.

La falta de sanción de la Ordenanza de Presupuesto al primero de enero de cada año implica la reconducción automática del anterior al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios públicos y la continuidad del plan de obras”.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 65° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 65°.- CONTADOR Y TESORERO – DESIGNACION Y REQUISITOS: El Contador y Tesorero Municipal serán designados por el Intendente. Para ser Contador se requiere ser Contador Público o tener Título de Nivel Terciario referente a la Materia.

No podrán ser cónyuges entre sí, ni con el Secretario de Hacienda ni con el Intendente.

Tampoco los que fueran parientes por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado entre sí o con el Secretario de Hacienda o con el Intendente.

La Ordenanza determinará las excepciones”.-

6.872

ARTICULO 4°.- Modifícanse los Incisos 5° y 17° del Artículo 74° de la Ley N° 6.843, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 74°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 5.- Nombrar sus Secretarios y Prosecretarios a propuesta del Viceintendente y remover los mismos por mal desempeño.-
- 17.- Sancionar la Ordenanza Fiscal, considerando como Ejercicio Financiero el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.-

ARTICULO 5°.- Modifícase el Inciso 10) y agrégase el Inciso 13) del Artículo 76° de la Ley N° 6.843, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 76°.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEINTENDENTE:

- 10.- Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los Actos Administrativos pertinentes.
- 13.- Nombrar y remover al personal sub-alterno, no escalafonado y funcionarios no escalafonados, con exclusión de los Secretarios y Prosecretarios del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6°.- Modifícase el Artículo 110° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 110°.- SECRETARIOS: En cada Municipio el despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva y Deliberativa estará a cargo de Secretarios y/o Gerentes. El número de Secretarías y/o Gerencias, sus fines, objeto y funciones será determinado por Ordenanza de Creación de Estructuras Orgánicas, en función de las necesidades estructurales de cada Municipio”.-

ARTICULO 7°.- Modifícase el Artículo 111° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 111°.- REQUISITOS Y CONDICIONES: Para ser Secretario de la Función Ejecutiva o Deliberativa se requiere además de tener residencia en la Provincia y los demás requisitos que para ser Concejel, no ser cónyuge del Intendente o Viceintendente respectivamente, ni pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Rigen además iguales incompatibilidades”.-

6.872

ARTICULO 8°.- Modifícase el Artículo 112° de la Ley N° 6.843, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 112°.- COMPETENCIA - RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de la Función Ejecutiva refrendan y legalizan con su firma los Decretos del Intendente, sin lo cual no tendrán efecto. Son solidariamente responsables. Solo podrán resolver por sí mismos en lo referente al Régimen Económico y Administrativo de sus respectivas Secretarías y dictar providencias de trámites. Igualmente los Secretarios de la Función Deliberativa, refrendan y legalizan con su firma todos los Actos Administrativos y Deliberativos del Consejo Deliberante.-

ARTICULO 9°.- Modifícase la Disposición Transitoria N° 2 y agréganse las N° 3 y 4 de la Ley N° 6.843, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 2.- En las Regiones 2, 4 y 6 los Tribunales de Cuentas Regionales se conformarán tomando como base a los Tribunales Municipales existentes, garantizando de esta manera la continuidad jurídica de los actos y normas vigentes y el respeto a los derechos adquiridos por el personal escalafonado, no escalafonado y funcionarios permanentes del Organismo.
- 3.- Los Tribunales de Cuentas Departamentales funcionarán, hasta el momento de la conformación de los Tribunales de Cuentas Regionales, con su actual integración.
- 4.- Los Organismos Municipales no contemplados en esta Ley, continuarán su funcionamiento regular sin modificar sus funciones, estructuras y demás características, hasta la sanción de las nuevas Cartas Orgánicas por las Convenciones Constituyentes Municipales respectivas.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 6.872.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO